

Observaciones al proceso de revisión de RCA de Central Termoeléctrica Angamos.

En el marco de la revisión de la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante RCA) de la Central Termoeléctrica Angamos, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Suprema en Causa Rol 71.628-2021, vengo a formular las siguientes observaciones en relación con la variable *“Variación significativa en el Ambiente Terrestre por Cambio en la normativa aplicable en el componente atmósfera”*.

1. Acerca de la Resolución de Calificación Ambiental de la Central Termoeléctrica Angamos.

La RCA del proyecto fue emitida en 2007, bajo el esquema institucional sectorial ambiental antiguo, previo a la entrada en vigencia de las reformas introducidas por la ley 20.417. Este panorama institucional, fue diseñado y operó en un contexto de situación climática y ambiental que en los últimos años cambió sustancialmente.; y en momentos donde Chile no había realizado sus compromisos climáticos ante el Acuerdo de Paris, hoy contenidos en la Contribucion Nacionalmente Determinada NDC y en la Estrategia Climática de Largo Plazo, y en momentos donde nuestro país no contaba con una Ley Marco de Cambio Climático con metas específicas actualmente vigentes.

El cambio en la institucionalidad ambiental introducido por esta ley, y los compromisos climáticos de Chile ante el Acuerdo de Paris, buscaron responder precisamente a una crisis ecológica y climática que, si bien estaba suficientemente advertida desde hace décadas, no se había traducido en compromisos vinculantes por parte del Estado de Chile. La ocurrencia de eventos atmosféricos extremos y catastróficos en el mundo entero, y que en Chile tomó principalmente la forma de reiterados aluviones y una prolongada megasequía, generaron una reacción que llevó a formular reformas institucionales que dieron paso al Servicio de Evaluación Ambiental, además de la Superintendencia del Medio Ambiente, los Tribunales Ambientales; el Cronograma de Descarbonizacion iniciado por nuestro país desde 2019, y más recientemente la Ley Marco de Cambio Climático.

Por esta razón, una primera Observación en el marco de la revisión de la RCA de la Central Termoeléctrica Angamos, es que el contexto climático y ambiental, así como los criterios con que se elaboró esta RCA, han variado significativamente, siendo actualmente más exigentes en cuanto a la emisión de Dióxido de Carbono y otros Gases de Efecto Invernadero (en adelante GEI), debido a su

contribución al cambio climático.; además de la afectación directa de las emanaciones de contaminantes locales (PM, SO₂, Nox, etc) en la salud de la población local.

En concordancia con el contexto de su elaboración, observamos que la RCA la Central Termoeléctrica Angamos, ni siquiera consideró las variables atmosféricas dentro del Plan de Seguimiento Ambiental del mismo proyecto, una omisión que hoy en día es completamente inaceptable, por lo que la necesidad de incorporar los requerimientos de las nuevas regulaciones y sus estándares ambientales, implica una necesidad imperiosa a ser considerada en el proceso.

2. Cambios en la normativa vigente.

Si bien a nivel global la voluntad de los Estados para responder a la crisis climática dio origen a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992, al constatarse la ocurrencia y gravedad de sus impactos durante la última década, se ha generado una mayor toma de conciencia por parte de los Estados y de los organismos internacionales que han incrementado los esfuerzos regulatorios y las normas del derecho internacional en la agenda climática global.

Esta agenda fue consolidada en el Acuerdo de París en 2015, un protocolo internacional que tiene por objetivo superar el estancamiento de la agenda climática, mediante el compromiso multilateral de limitar el calentamiento global en 1.5 grados Celcius en comparación con los niveles preindustriales. Para alcanzar esta medida, los países se comprometieron elaborar planes de acción climática, denominados Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés), siendo estos un instrumento jurídicamente vinculante que debe ser elaborado por todos los Estados cada 5 años, estableciéndose en este instrumento los compromisos que adopta cada país para mitigar el cambio climático a través de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Es en el contexto del Acuerdo de París, que el Estado de Chile elaboró en 2015 su primera NDC, la que fue actualizada en 2020. Este instrumento consideró entre sus objetivos una importante reducción de sus emisiones de GEI y de otros contaminantes. Tomando en consideración estos compromisos, vinculantes para el Estado de Chile, es que se presentó, entre otras causales, una solicitud de revisión de la RCA de la central termoeléctrica Angamos. Esta solicitud, y en particular la variable relativa a una *“Variación significativa en el Ambiente Terrestre por Cambio en la normativa aplicable en el componente atmósfera”*, luego de procedimientos administrativos, fue

acogida a trámite por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta en cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema en la Causa Rol N°71.628-2021.

La solicitud de revisión, plantea que la ratificación del Acuerdo de París por medio del Decreto Supremo N°30, de fecha 13 de febrero de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, es causa suficiente para que proceda la Revisión de la RCA en los términos establecidos en el art. 25 quinquies de la ley 19.300, en atención esta *“variación significativa en el ambiente terrestre por cambio en la normativa aplicable en el componente atmósfera”*.

Fundamentando nuestra Observación en estos cambios, es que reiteramos la necesidad de una revisión a la RCA de la Central Termoeléctrica Angamos, que incorpore una evaluación sobre cómo sus emisiones se ajustan a la meta establecida por Chile en la NDC, y la consecuente necesidad de realizar reducciones proporcionales en dichas emisiones que permiten cumplir esta meta.

La Excelentísima Corte Suprema en su fallo ya referido, acogiendo este razonamiento, indicó que es procedente la revisión extraordinaria de la RCA en los términos establecidos en el art. 25 quinquies de la ley 19.300, en relación con estas variables. Dice la Corte que esta medida procede incluso en consideración de la ausencia de estas mismas variables en el Plan de Seguimiento Ambiental.

Expresa el fallo al respecto: *“uno de los supuestos habilitantes es precisamente que la variable no haya sido contemplada en el plan de seguimiento, y por lo demás y tal como lo sostiene el recurrente, los compromisos adquiridos por el país en relación con la rebaja de emisiones contaminantes a la atmósfera en el contexto de tratados internacionales, permite sostener que tal exclusión no aparece justificada y de contrario aparece como antojadiza y arbitraria desde que resulta evidente que la actividad desarrollada por el proyecto tiene en sí misma el poder de modificar dicho componente ambiental de un modo negativo y que si bien no fue contemplado en el inicio del proyecto, lo cierto es que precisamente debido a dicha circunstancia se hace necesaria su revisión por este medio extraordinario”*¹

Un último elemento que debe ser considerado en la Revisión de esta variable, como mencionamos anteriormente, es que los compromisos de Chile en la materia no solo se encuentran establecidos en su NDC, dictada en conformidad al Acuerdo de París, sino que también fueron considerados en la ley 21.455, o ley Marco de Cambio Climático, recientemente promulgada, la cual profundiza los

¹ E.C.S. Causa Rol 71.628-2021.

compromisos de Chile en materia de Cambio Climático, consolidando en rango de ley los instrumentos y compromisos establecidos en el Acuerdo de París de 2015. Esta ley consagra en su artículo N° 4 la meta de mitigación de Chile de alcanzar la neutralidad en la emisión de GEI, y regula en su artículo N° 7 la NDC.

La promulgación de esta ley, que fue aprobada de forma unánime en el parlamento, lo que da cuenta de la unanimidad de todos los sectores políticos en torno a la crisis climática y ambiental, refuerza la necesidad de adecuación de la RCA de la Central Termoeléctrica Angamos, adaptando el funcionamiento de esta central al contexto climático y ambiental actual.

3. Necesaria revisión y adecuación de la RCA a la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Dentro de los compromisos asumidos por Chile en su Contribución Determinada a Nivel Nacional, específicamente en el componente de mitigación, se indican dos metas de contribución específicas, a saber:

- Chile se compromete a un presupuesto de emisiones de GEI que no superará las 1.100 MtCO₂eq, entre el 2020 y 2030, con un máximo de emisiones (peak) de Gases de Efecto Invernadero al 2025, y a alcanzar un nivel de emisiones de Gases de Efecto Invernadero de 95 MtCO₂eq al 2030.
- Una reducción de al menos un 25% de las emisiones totales de carbono negro al 2030, con respecto al 2016. Este compromiso se implementará principalmente a través de las políticas nacionales asociadas a calidad del aire. Además, será monitoreado a través de un trabajo permanente y periódico en la mejora de la información del inventario de carbono negro.

En consideración de estas metas de contribución, es necesario indicar que la industria de generación eléctrica es el principal emisor de los gases de efecto invernadero (GEI) y los contaminantes que conforman el Carbono Negro indicados en ambos compromisos, por lo que es indispensable la adecuación de la RCA en consideración de estas metas impuestas por el Estado de Chile. En este sentido, es urgente que se establezca una reducción en la emisión total de Gases de Efecto Invernadero y de Carbono Negro por parte de la Central Termoeléctrica Angamos, adaptándose a los compromisos que el Estado de Chile adquirió en esta materia.

Suscriben:

Felipe Moreno del Valle. Rut: 16.369.723-8

Sara Larrain Ruiz Tagle. Rut: 5.697.262-5